

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00611-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	CINDY VANESSA RODRIGUEZ BENITEZ C.C. 1129570592
DEMANDADO	YEIXON MEJIA VASCO C.C. 1045668189

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvasse proveer.

Soledad, enero 13 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Enero trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar los defectos señalados a la demanda en auto anterior, para lo cual allega constancia emitida por defensora de familia de ICBF en la que señala: *"en el numeral 5º al 8º del libelo introductor se da a conocer al Despacho, que, pese a que las partes suscribieron un acuerdo ante la fiscalía General de la Nación, respecto a las cuotas alimentarias a favor de la menores; LEIGHZA MISHELL y YELEMY VANESSA MEJIA RODRIGUEZ, tal documento no cuenta con las exigencias establecidas por la ley, para reclamar su ejecución*

De igual forma, informa que, en diligencia surtida ante la suscrita, la señora CINDY VANESSA RODRIGUEZ BENITEZ manifestó no contar con el acta de la audiencia que se llevó a cabo ante la Comisaría, dado que tenía entendido que ésta perdía efecto, por el posterior acuerdo suscrito ante la Fiscalía por comprender las mismas partes y por el mismo motivo".

Por lo tanto, en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con los menores Leighza Mishell y Yelemy Vanessa Mejía Rodríguez; igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica tras desempeñarse como empleado de la empresa Alutions Tecnoglas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora Cindy Vanessa Rodríguez Benítez, en representación de las menores Leighza Mishell Y Yelemy Vanessa Mejía Rodríguez, contra el señor Yeixon Mejía Vasco C.C. 1045668189.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Yeixon Mejía Vasco en beneficio de sus hijas Leighza Mishell Y Yelemy Vanessa Mejía Rodríguez, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la empresa Alutions Tecnoglass, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a los referidos menores. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00611-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Cindy Vanessa Rodríguez Benítez.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las**

sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

- c) Oficiar a la empresa Alutions Tecnoglas, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales percibe mensualmente el demandado YEIXON MEJIA VASCO C.C. 1045668189, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26801fd94ea74b981bc6394cfea4b557d5b03d069aec6d2dec86f657942ffa8**

Documento generado en 13/01/2023 03:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 002 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ